



INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN Y REGULACIÓN DEL FORO MULTIAGENTE DE TRANSICIÓN SOCIAL Y AGENDA 2030 EN EUSKADI

66/2021 IL - DDLCN

I. ANTECEDENTES

Se ha solicitado por la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Proyecto de Decreto de creación y regulación del Foro Multiagente de Transición social y Agenda 2030.

Además del borrador del texto del Decreto, se acompaña a la solicitud de informe la siguiente documentación:

- Decreto 14/2021, de 15 de marzo, del Lehendakari, por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Foro Multiagente de Transición social y Agenda 2030.
- Memoria justificativa suscrita, con fecha 15 de marzo de 2021, por Secretario General de Transición Social y Agenda 2030.
- Decreto 15/2021, de 22 de marzo, del Lehendakari, por el que se aprueba, con carácter previo, el proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Foro Multiagente de Transición social y Agenda 2030.
- Informe de impacto en función del género suscrito, el 22 de marzo de 2021, por el Director de Innovación Social.
- Informe jurídico de la Dirección de Régimen Jurídico de Lehendakaritza, de 26 de marzo de 2021.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, emitido el 26 de marzo de 2021.

Donostia - San Sebastián, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, del Departamento de Cultura y Política Lingüística, emitido el 31 de marzo de 2021.
- Informe de EMAKUNDE Instituto Vasco de la Mujer, de fecha 13 de abril de 2021.
- Informe de impacto en la empresa, emitido por de la Dirección de Régimen Jurídico de la Secretaría General de la Presidencia, de fecha 12 de mayo de 2021.
- Aportaciones y observaciones Departamentales.
- Memoria de procedimiento.

El presente informe se emite en virtud de lo previsto en el artículo 5.1.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 11.2 d) del Decreto 144/2017 de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, que determina que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe de legalidad en el caso de creación de órganos colegiados representativos de intereses sociales, o en cuya composición se encuentren representadas otras Administraciones Públicas, así como sus normas de organización y funcionamiento.

En conexión con lo anterior, el artículo 15.1.c del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, es habilitador de la competencia para la emisión del presente informe, ya que dicho artículo asigna a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo el control interno de legalidad de, entre otros, los proyectos de disposiciones reglamentarias de contenido normativo que no estén reservados a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

Cumple advertir que en este caso no resulta preceptiva la emisión de Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, ex artículo 3.1. de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. En ese sentido, cabría señalar que, pese a que no se discute el carácter de disposición reglamentaria del proyecto de Decreto tramitado, el componente principal del proyecto es organizativo, por lo que quedaría fuera del ámbito de actuación de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, fundamentando dicha conclusión en los pronunciamientos realizados por dicho órgano consultivo al respecto, en los que viene señalando que su competencia se circunscribe a los reglamentos denominados ejecutivos.

II. OBJETO

El proyecto de Decreto que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, la creación y regulación del Foro Multiagente de Transición Social y Agenda 2030.

Los antecedentes del borrador estudiado, además de la exposición de motivos del mismo, ilustran correctamente la necesidad de acometer la creación y regulación del citado órgano.

III. TRAMITACIÓN

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto y la naturaleza en la que se inserta, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

En este sentido se incluye entre la documentación obrante en el expediente, la orden de inicio, la aprobación previa del proyecto, una memoria justificativa del mismo, el informe jurídico correspondiente, los informes preceptivos oportunos, las aportaciones y observaciones Departamentales y la memoria del procedimiento.

No resulta necesaria la incorporación de informe económico, por su nula repercusión a estos efectos, ni tampoco la realización del trámite de audiencia e información pública, puesto que, dada la índole de la disposición, no se ven afectados derechos e intereses de la ciudadanía.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Foro se configuran espacios de encuentro de los Departamentos del Gobierno Vasco, las tres Diputaciones Forales, EUDEL y los Ayuntamientos de las capitales, así como de las entidades representativas de la colaboración jurídico-privada y siendo su objetivo permitir una puesta en común operativa de todas las instituciones y entidades implicadas en el impulso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la iniciativa debe cumplir con el trámite de audiencia y participación administrativa previsto en el artículo 9 de la Ley 8/2003.

Así se dispone expresamente en el Decreto 14/2021, de 15 de marzo, del Lehendakari, por el que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración del proyectado Decreto, más no consta en el expediente que se les haya dado la oportunidad de expresar su valoración, aportando alegaciones o propuestas de mejora o modificación del texto normativo. Sería conveniente acreditar el cumplimiento del referido trámite.

En relación a las observaciones realizadas en los informes preceptivos, la memoria de procedimiento acoge favorablemente las observaciones de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas, del Departamento de Cultura y Política Lingüística, y la realizada por la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales. Ahora bien, hubiera sido deseable que dicha memoria hubiese especificado si acoge favorablemente la observación realizada por Emakunde, así como qué sugerencias relativas a la técnica normativa y estilística, de las realizadas por el Departamento de Economía y hacienda, han sido incorporadas al borrador del proyecto informado.

IV. LEGALIDAD

El proyecto normativo objeto de informe de legalidad acomete la creación y regulación del Foro Multiagente de Transición Social y Agenda 2030, el cual tiene como misión principal la de colaborar y asesorar para contribuir en la armonización y el desarrollo de la Agenda 2030 en las políticas públicas de Euskadi, así como para promover el alineamiento de las instituciones vascas con los mejores esfuerzos institucionales en el impulso y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Dicha iniciativa tiene cabida en la Agenda Euskadi Basque Country 2030, dentro del proyecto de elaboración de un Programa Vasco de Prioridades de la Agenda 2030, cuyo impulso corresponde a la Secretaría General de Transición Social y Agenda 2030, creándose dicho Foro con el objetivo de establecer mecanismos de gobernanza interdepartamental e interinstitucional y de facilitar la colaboración y participación público, privada y social.

El marco legal de la competencia que se ejercita deriva de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía, que confiere a la Comunidad Autónoma del País Vasco la potestad de autoorganización necesaria para la creación, modificación y supresión de órganos, unidades administrativas, o entidades que constituyen la Administración Autonómica, con el respeto de las bases estatales del régimen jurídico de la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas del artículo 149.1.18 de la Constitución, concretadas en el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Como es sabido, en la potestad organizativa, según constante doctrina jurisprudencial (por todas, SSTTS de 16 de enero de 1998, RA 301, y de 28 de enero de 1997 RA 534), está presente con fuerza la discrecionalidad técnica, según la cual, se trata de adoptar la mejor opción organizativa para el desempeño de las funciones de acuerdo con los principios que enuncia el artículo 103.1 de la Constitución.

El ejercicio de la potestad organizativa en el ámbito de la Administración Pública está revestida de amplios márgenes de discrecionalidad, con el fin de posibilitar la adopción de la mejor decisión en la organización y distribución de las diversas áreas funcionales asignadas a un determinado órgano que permita un eficaz desarrollo de las mismas, decisión que deberá ser en todo caso compatible con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación establecidos en el artículo 103.1 del texto constitucional.

El artículo 3 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, determina que para el ejercicio de las funciones que le atribuyen el Estatuto de Autonomía, la Ley de Gobierno y otras disposiciones legales, el Lehendakari estará asistido por los órganos integrados en la Presidencia del Gobierno, cuya estructura y funciones se determinarán mediante Decreto. Entre dichas funciones y áreas de actuación, el apartado i) asigna a Lehendakaritza el "Impulso de la implementación de la Agenda 2030, sin perjuicio de su ejecución a través de las distintas políticas sectoriales del Gobierno."

Así, mediante el Decreto 187/2013, de 9 de abril, se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza.

En lo que se refiere a la competencia del órgano proponente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen. En este caso, corresponde al Lehendakari ordenar el inicio del procedimiento de elaboración del Decreto.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que la Ley 7/ 1981, de 30 de junio, de Gobierno establece, en sus artículos 60.2 y 61 que las disposiciones del Lehendakari adoptarán la forma de Decreto, el inicio del procedimiento de elaboración del presente proyecto de Decreto y su aprobación previa se acuerdan por Decreto del Lehendakari.

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, además de una parte expositiva, de siete artículos y de dos disposiciones finales.

La parte expositiva expresa de manera sucinta los motivos que fundamentan su regulación.

La parte dispositiva se compone de siete artículos; el primero habla de su objeto (la creación y regulación del Foro Multiagente de Transición Social y Agenda 2030); el segundo, por su parte, de la naturaleza colegiada del referido Foro y de su cometido de colaborar y asesorar para contribuir en la armonización y el desarrollo de la Agenda 2030 en las políticas públicas de Euskadi, así como para promover el alineamiento de las instituciones vascas con los mejores esfuerzos institucionales en el impulso y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

El artículo tercero contempla la adscripción del mencionado órgano a Lehendakaritza, bajo la dependencia Secretaría General de Transición Social y agenda 2030, si bien no se integrará en su estructura orgánica.

El artículo cuarto contempla la composición del órgano colegiado referido; el quinto sus funciones; el sexto su organización y funcionamiento y el séptimo se dedica a sus reuniones.

En las disposiciones finales se establece la supletoriedad, en materia de orden procedimental, de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, también, una regla sobre la eficacia temporal de la norma (entrada en vigor).

Del contenido de dicho articulado se desprende que su régimen de funcionamiento se adecua a la regulación que, sobre los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, se contiene en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

CONCLUSIONES

Se informa favorablemente el Proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración, si bien condicionado a que se proceda a subsanar la acreditación del trámite señalado en el Fundamento III.

Este es el informe que emito y someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Vitoria- Gasteiz, a 10 de junio de 2021.